

A  
F- 90



# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir las resoluciones tomadas para que á los em-  
pleados en Rentas Reales , en el ministerio de Marina,  
y en el servicio de Correos y Estafetas no se les  
elija para servir empleo de República en  
la conformidad que se expresa.

AÑO



1786

EN MADRID



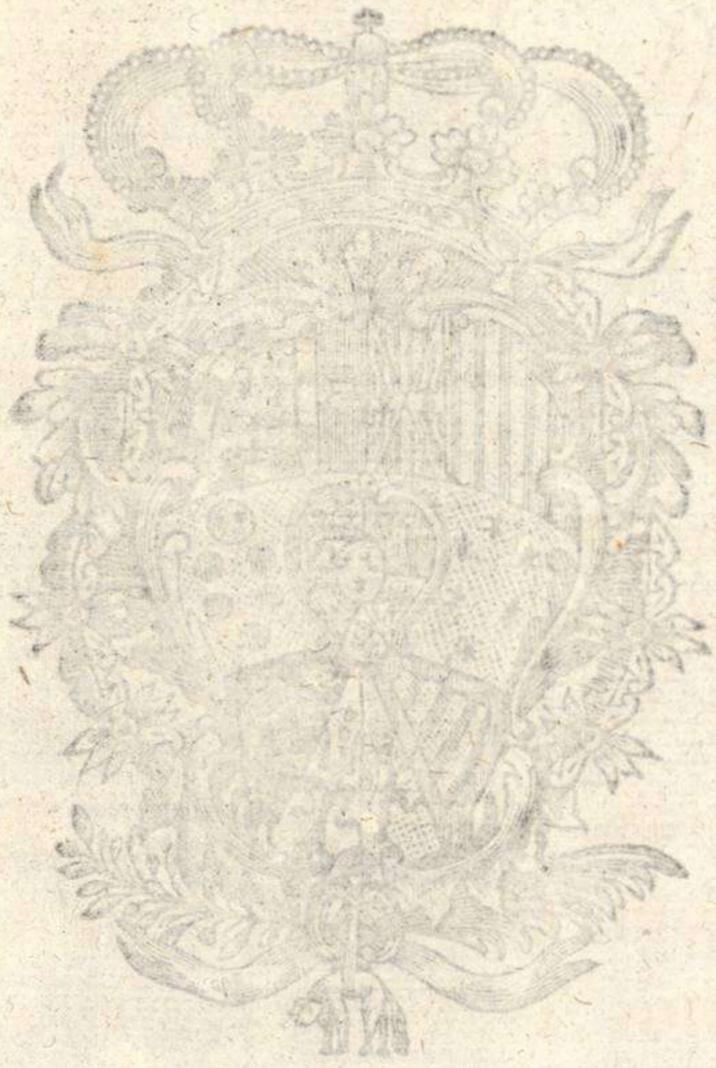
EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D E S . M .

Y SEÑORES DEL CONSEJO

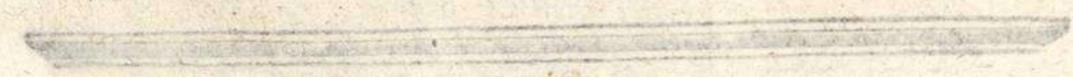
POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir las resoluciones tomadas para que a los em-  
pleados en Rentas Reales, en el ministerio de Marina,  
y en el servicio de Correos y Escuelas no se les  
ésta para servir empleo de República en  
la conformidad que se expresa.



1786

AÑO

EN MADRID



En la Imprenta de Don Pedro Marin.



**DON CARLOS,**  
**POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,  
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-  
varra, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-  
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-  
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaén,  
de los Algarbes, de Algecira, de Gi-  
braltar, de las Islas de Canaria, de las  
Indias Orientales y Occidentales, Islas  
y Tierra-firme del Mar Océano, Archi-  
duque de Austria, Duque de Borgo-  
ña, de Brabante, y Milán, Conde de  
Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelo-  
na, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.  
A los del mi Consejo, Presidente y Oí-  
dores de mis Audiencias y Chancillerías,  
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cor-  
te, y á todos los Corregidores, Asisten-  
te,

te , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante , SABED: Que por Real orden de cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, tube á bien de declarar era mi voluntad que no fuesen Personeros ni Diputados del Comun todos los que sirviesen empleos de Rentas Reales ; y que consiguiente á esta mi resolucion , y en vista de cierta representacion hecha al mi Consejo por la Real Audiencia de Aragón sobre haberse escusado á servir el empleo de Diputado del Comun de la Villa de Mallen el Administrador de la Aduana de ella á causa de otra Real orden comunicada á los Directores generales de Rentas, para que los Administradores, Contadores, Abogados, Visitadores y Fieles no admitiesen los empleos de Diputados y Personero del Comun, mandó el mi Consejo que para que tubiese puntual efecto mi Real voluntad, mani-  
fes-

festada por la citada Real órden de cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, se comunicase como se executó en once de Octubre de mil setecientos setenta y uno á todas las Chancillerías y Audiencias, para que cumpliesen con lo que en ella se mandaba, y que no solo no precisasen á los empleados en Rentas á aceptar semejantes officios de Diputados y Personeros del Común, sino que tomasen las providencias convenientes, á fin de que no los eligiesen ni los usasen aun quando ellos no se escusasen. Por otra Real órden comunicada al mi Consejo en diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y tres declaré asimismo esentos de los cargos de Procurador Sindico Personero, y Diputados del Común á todos los Individuos y empleados del ministerio de Marina por la imposibilidad de atender á ellos sin perjuicio de las obligaciones de sus empleos que constan, ó de precisa asistencia á determinadas horas en las Contadurías, ó de destinos fuera de las Capitales que igualmente

men-

mente les ocupaban ; cuya resolucion mandó tambien el mi Consejo comunicar como se hizo á las Chancillerías y Audiencias del Reyno en cinco de Marzo del mismo año para que dispusiesen su cumplimiento , y la circularsen á las Justicias de los Pueblos de sus respectivos distritos. Atendiendo ahora á que los empleados en el servicio de Correos y Estafetas no se distraigan de sus ocupaciones , ni dén motivos á discordias en los Pueblos por servir empleos de República , he resuelto que no se permita elegir para ellos á ninguno de dichos empleados , y que por la Superintendencia general de Correos se les advierta como se ha hecho no lo soliciten ni admitan. Y habiendose comunicado esta mi deliberacion al mi Consejo en Real orden de quince de Octubre próximo para que disponga su observancia en la parte que le corresponde, publicada en él en diez y siete del mismo , acordó para su puntual cumplimiento y el de las anteriores expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos

y

y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares y jurisdicciones veáis las resoluciones por mí tomadas que aquí se expresan, y las guardéis, cumpláis y egecutéis, y hagáis guardar, cumplir y egecutar sin contravenirlas, ni permitir su contravencion en manera alguna; y en su consecuencia, no preciséis á los empleados en Rentas Reales, en el ministerio de Marina, y en el servicio de Correos y Estafetas á aceptar los oficios de República, antes bien daréis las órdenes y providencias convenientes á fin de que no los elijan ni los usen aun quando ellos no se escusen. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis= YO EL REY= Yo Don Manuel de Aizpun y Redin Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado= El Conde  
de

de Campománes= Don Pablo Ferrandiz  
Bendicho= Don Joseph Martinez y de  
Pons= Don Felipe de Rivero= Don An-  
drés Cornejo= Registrado= Don Nico-  
lás Verdugo = Teniente de Chanciller  
mayor= Don Nicolás Verdugo.

*- Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano*  
*de Arrieta.*

Yo Don Manuel de Aizpuru y Redin  
Secretario del Rey nuestro Señor lo hi-  
ce escribir por su mandado= El Conde  
de